

putado secretario.—*José María Herrera*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

DOCUMENTO NUMERO X.

CONCESION otorgada por el Ejecutivo del Estado, el 6 de Diciembre de 1889, al Sr. *Calixto Piazzini* para el establecimiento de una fábrica de cerveza y hielo denominada "Fábrica de cerveza y hielo Monterrey."

ANEXO NUMERO I.

C. GOBERNADOR:

Calixto Piazzini, mayor de edad y vecino de esta ciudad, ante vd. como mejor convenga y con el respeto debido, expongo: que he pensado establecer en esta Capital, una fábrica de cerveza y otra de hielo y deseo que se me acuerde la gracia de dispensarme de las contribuciones al Estado y municipales por diez años; al hacer petición de esta gracia, es debido á que los grandes costos impiden que dé producto el capital invertido, ántes de algunos años de trabajos; y además por haber visto que el Estado, amante de proteger á la industria, ha decretado para otras fábricas, concesiones iguales, estas circunstancias me obligan á pedir á vd. esa concesión.

Por lo expuesto, á vd. C. Gobernador pido se sirva concederme la gracia que solicito.

Monterrey, Noviembre 25 de 1889.—*Calixto Piazzini*.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, Diciembre 6 de 1889.

Se concede al ocurrente solo por siete años y no por diez que pide, exención de todo impuesto por el capital que invierta en las fábricas de hielo y cerveza que trata de establecer en esta ciudad, quedando sujeta esta concesión, á lo dispuesto en la fracción 1ª del artículo 1º y en el artículo 2º del Decreto de 21 de Diciembre de 1888 expedido por la H. Legislatura del Estado, y el concesionario obligado á dar aviso á la Recaudación de rentas en esta ciudad, del día en que se pongan en explotación las fábricas mencionadas para los efectos de la ley citada. Notifíquese y transcribese.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

Documento número XI.

CONCESION otorgada por el Ejecutivo del Estado, el 18 de Diciembre de 1889, al Sr. *Charles W. Parker* para el establecimiento de una fábrica de azúcar y vinagre, cuya negociación girará bajo la razón social de "Compañía Azucarera Mexicana."

ANEXO NUMERO I.

SEÑOR GOBERNADOR:

Charles W. Parker, originario de los Estados Unidos, y ahora residente en esta ciudad, ante vd. respetuosamente expongo: que organizada en Chicago, en los Estados Unidos del Norte "La Compañía Azucarera Mexicana", he venido, como su Secretario y Tesorero, con el fin de llevar á efecto en la ciudad de Linares de este Estado, todos los trabajos conducentes para construir los edificios, establecer la maquinaria y procurar el desarrollo de los negocios á que la Compañía se dedicará; y deseando aprovechar las franquicias que á esta clase de negociaciones conceden las leyes del Estado, y las más que sea posible obtener por la deferencia de sus autoridades, ocurro á vd. suplicando se sirva conceder la excepción de toda clase de contribuciones á que se refiere la Ley de 22 de Noviembre último.

Para el desarrollo de sus negocios necesita la Compañía emplear capitales de consideración, tanto en la construcción de edificios, como en la compra de maquinaria, lo mismo que en su establecimiento y también en la explotación. Esta industria creará en el Estado la producción del azúcar de la mejor clase y aguardiente y vinagre, á la vez que pondrá en acción todos los productos del país que juzgue necesarios para llenar en la República el consumo de esos artículos, y se propone también exportar lo que aquí no pueda consumirse, contribuyendo al desarrollo de las riquezas naturales y al aumento del comercio del país.

Encaminadas á este fin muchas de las medidas que actualmente ocupan al Gobierno Supremo de la República y á los de los Estados, no dudo que el que vd. acertadamente dirige se servirá atender favorablemente mi solicitud, haciendo uso de la autorización que la Legislatura se sirvió concederle en el decreto ya citado de 22 de Noviembre, extendiendo la excepción de contribuciones ordinarias y extraordinarias, del Estado y municipales. Sírvase vd. tener presente en apoyo de mi pretensión que se trata de capitales nuevos que vienen al país á aumentar la riqueza pública y á fomentar una de las fuentes principales de su riqueza natural que está todavía sin gran desarrollo; que aunque la industria no es enteramente nueva, las tentativas que otras veces se han hecho de plantearla, tanto en Linares, como en Cadereyta y aún en esta ciudad, no han dado resultados satisfactorios, y por esto han fracasado; y por último, que si en los tiempos en que se hicieron esas tentativas, el mercado natural de este centro de producción era conocido y frecuentado, hoy con los ferrocarriles, las plazas de consumo están ya al alcance de otros centros de producción, haciendo mas difícil el mercado; y no dudo que con estas consideraciones y otras que no se

ocultan á su ilustrado criterio se servirá acceder á mi petición, protestando por mi parte lo necesario.

Monterrey, Diciembre 16 de 1889.—*Charles W. Parker.*

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, Diciembre 18 de 1889.

Se concede al ocurrente sólo por siete años y no por veinte que pide, exención de todo impuesto por el capital que invierta en la fábrica de azúcar y vinagre que trata de establecer en la ciudad de Linares, y no del que emplee en la de aguardiente, por estar expresamente exceptuado de esa franquicia, en la parte final de la fracción 1ª del artículo 1º del Decreto de 21 de Diciembre de 1888 expedido por la H. Legislatura del Estado. Queda sujeta esta concesión á lo dispuesto en la primera parte de la fracción 1ª referida y en el artículo 2º de dicho Decreto, y obligado el concesionario á dar aviso á la Recaudación de Rentas de aquella ciudad del día en que se pongan en explotación las fábricas de azúcar, aguardiente y vinagre, para los efectos de la ley citada. Notifíquese y transcribese á la Tesorería General del Estado para que á su vez lo haga al Recaudador de Rentas de Linares.—*B. Reyes.*—*Ramon G. Chávarri*, secretario.

DOCUMENTO NUMERO XII.

CONCESION otorgada por el Ejecutivo del Estado, el 10 de Febrero de 1890, al Sr. L. J. Giraud para el establecimiento de una fábrica de muebles perteneciente á la Compañía Industrial denominada "Giraud y Daugherty."

ANEXO NUMERO I.

C. GOBERNADOR:

L. J. Giraud en representación de la Compañía Industrial, denominada "Giraud y Daugherty" ante esa Superioridad con el respeto que dignamente merece y salvadas las protestas mas oportunas comparezco exponiendo: que la sociedad que represento desea establecer en esta ciudad y en el terreno intermedio de las Estaciones del Camino de Fierro Nacional Mexicano y de la del Ferrocarril de Monterrey al Golfo una fabrica de muebles y en particular de puertas, ventanas y vidrieras, para lo cual tiene ya preparada una máquina de vapor de fuerza de 30 caballos que servirá para el movimiento de las máquinas de acepillar y de todas las demás necesarias al efecto, empleando desde luego en la obra material que hay que construir para la fábrica y en el establecimiento de esta, un capital de mas de \$15,000.00 (quince mil pesos) y sabiendo que el Gobierno de su digno cargo se ha servido dispensar siempre una decidida protección á las empsesas que se establecen en el Estado, con el objeto de dar im-

pulso á la industria, desarrollo al trabajo honesto y ocupación al pueblo trabajador, he creido oportuno presentarme á vd, rogándole con encarecimiento se sirva conceder á la Compañía que represento la exención de contribuciones del Estado y municipales por un periodo de quince años á la fábrica en relación; en la inteligencia de que otorgada que me sea esa concesión daremos principio desde luego á los trabajos necesarios é indispensables para el establecimiento de esa fábrica.

Confiado mucho en los sentimientos levantados que animan á ese Gobierno, y que es de utilidad pública la obra á que me refiero,

A vd. C. Gobernador encarecidamente suplico se sirva concederme la gracia que solicito.

Monterrey, Enero 12 de 1890.—*L. J. Giraud.*

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, Febrero 10 de 1890.

Se concede al ocurrente solo por siete años y no por quince que pide, exención de todo impuesto por el capital que invierta en la negociación de fábrica de muebles que trata de establecer en esta ciudad, quedando sujeta esta concesión á lo dispuesto en la fracción 1ª del artículo 1º y en el artículo 2º del Decreto de 21 Diciembre de 1888, expedido por la H. Legislatura del Estado, y el concesionario obligado á dar aviso á la Recaudación de Rentas de esta ciudad, del día en que se ponga en explotación la fábrica mencionada, para los efectos de la ley que se cita. Notifíquese y transcribese á la Tesorería General del Estado y á la expresada Recaudación, precediéndose la transcripción con el auto anterior.—*B. Reyes.*—*Ramon G. Chávarri*, Secretario.

ANEXO NUMERO II.

Tesorería General del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 623.

El C. Recaudador de Rentas de esta ciudad en oficio de ayer dice á esta Tesorería lo que sigue:

"Con fecha de ayer dice á esta Recaudación de Rentas el Sr. L. J. Giraud, lo siguiente:—"L. Giraud, de esta vecindad en nombre de la Sociedad "Giraud y Daugherty," ante vd. en la forma debida expongo: que desde á fines del último mes de Abril, quedó establecida y comenzó á funcionar la fábrica de muebles que está situada entre las dos Estaciones de los ferrocarriles Nacional Mexicano y el de Monterrey al Golfo, y para cuya fábrica se dignó concedernos el C. Gobernador del Estado, exención de toda clase de contribuciones del Estado y municipales por el término de siete años, habiendo gastado en el establecimiento de esa empresa, las cantidades siguientes: por valor del terreno en que está ubicada la finca, mil ciento treinta y siete pesos: valor de la maquinaria colocada, seis mil novecientos setenta y cinco pesos: construcción de las oficinas mil seiscientos cincuenta pesos: construcción del taller, seiscientos pesos: por clavos y de mas objetos de ferreteria, cuatrocientos pesos: por dos mil libras de lámina de fierro